



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

LEGISLATURA 66
OFICINA DE PARTES

17 SEP 2025

HORA
ANEXO
RECIBE

Raúl García

Cd. Victoria, Tamaulipas a 12 de septiembre de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS PRESENTE.

La suscrita Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CRÓNICO-DEGENERATIVAS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto principal de estas reformas es establecer un marco legal que permita una coordinación efectiva entre los sectores de educación y salud en el Estado con el firme propósito de implementar programas de prevención de enfermedades crónico-degenerativas dirigidos a la población estudiantil, específicamente a las y los alumnos de sexto grado de primaria y de educación secundaria.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Como podemos observar, estimo que a través de la educación para la salud, buscamos empoderar a las y los jóvenes, con conocimientos y habilidades prácticas que les permitan tomar decisiones informadas sobre su bienestar, promoviendo con ello, hábitos saludables desde una edad temprana.

Considero muy beneficiosas las presentes adecuaciones, porque traerán múltiples beneficios para la sociedad tamaulipeca, como la reducción de enfermedades crónicas, toda vez que, al enfocarnos en la prevención de padecimientos como la diabetes, la hipertensión y la obesidad desde la adolescencia, se podría disminuir su incidencia y prevalencia a largo plazo, aliviando la carga sobre el sistema de salud estatal.

De igual forma, coexistiría un empoderamiento de las juventudes, toda vez que, dichos programas educativos además de informar, también equiparán a las y los estudiantes con las herramientas necesarias para ser agentes activos de su propia salud, fomentando una cultura de autocuidado.

Con relación a lo anterior, resulta indudable no pensar que dichas modificaciones vienen a mejorar de la calidad de vida, toda vez que, los hábitos saludables adquiridos en la escuela tienen un impacto directo en el bienestar físico y mental, lo que contribuye a una mejor calidad de vida para las y los individuos y sus familias.

Por ultimo pero no menos importante, considero que esta inversión en prevención, coadyuva con la eficiencia en el gasto público, dado que se liberarían recursos que pueden ser destinados en otras áreas sociales.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Como podemos observar, las reformas propuestas, sin duda representan un paso firme hacia un futuro más saludable para las y los jóvenes de Tamaulipas y en ese sentido, considero que esta sinergia entre los sectores de educación y salud beneficiará a todo el Estado. Ahora bien, derivado de todo lo anterior, resulta esencial analizar ahora la fundamentación jurídica que respalda y da forma a estas trascendentales adecuaciones.

La propuesta se sustenta en un marco legal sólido, que incluye instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que establece en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar.¹ De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo que reconoce en su artículo 12, el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.²

En el ámbito nacional, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y en el artículo que antecede, establece que la educación es un derecho fundamental y debe promover el bienestar.³

De igual forma, en la Ley General de Salud, se establece que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad el bienestar físico y mental del individuo, y en la Ley General de Educación, se establece que la educación debe contribuir a

¹ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf

² <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

desarrollar las facultades del ser humano, fomentar hábitos de vida saludables y fortalecer la conciencia sobre la preservación de la salud.⁴⁵

Además de lo anterior, dichas previsiones propuestas por mi persona, también se encuentran en total consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, de manera específica con el 3: Salud y Bienestar, al contribuir directamente a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, particularmente a través de la meta 3.4, que busca reducir la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento. Asimismo, con el 4: Educación de Calidad, al integrar la educación para la salud en el currículo escolar, se promueve una educación inclusiva y de calidad, permitiendo que los estudiantes adquieran los conocimientos y las habilidades necesarios para llevar una vida saludable.⁶

Por ello, como representantes del Poder Legislativo, es nuestra responsabilidad no solo crear leyes, sino también asegurar que estas respondan a las necesidades más apremiantes de la población, y la creciente incidencia de enfermedades crónico-degenerativas entre la población joven es una problemática de salud pública que no puede ser ignorada.

Debemos actuar de manera preventiva, y la educación es una de las funciones más trascendentales que podemos ejercer para salvaguardar el futuro de Tamaulipas, y

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

⁶ [https://fechac.org.mx/app_fechac/files/img/documents/012821-160142_rf-1-03compromisodefechacconlosodsrev1.pdf?gad_source=1&gad_campaignid=20014956691&gbraid=0AAAAABsloXpRPK78Fz2THCIhCWD-](https://fechac.org.mx/app_fechac/files/img/documents/012821-160142_rf-1-03compromisodefechacconlosodsrev1.pdf?gad_source=1&gad_campaignid=20014956691&gbraid=0AAAAABsloXpRPK78Fz2THCIhCWD-Tifl0&gclid=EAIaIQobChMI8oGhq_SZjwMVihBECB2A6wD1EAAYASAAEgLO_PD_BwE)

[Tifl0&gclid=EAIaIQobChMI8oGhq_SZjwMVihBECB2A6wD1EAAYASAAEgLO_PD_BwE](https://fechac.org.mx/app_fechac/files/img/documents/012821-160142_rf-1-03compromisodefechacconlosodsrev1.pdf?gad_source=1&gad_campaignid=20014956691&gbraid=0AAAAABsloXpRPK78Fz2THCIhCWD-Tifl0&gclid=EAIaIQobChMI8oGhq_SZjwMVihBECB2A6wD1EAAYASAAEgLO_PD_BwE)



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

en ese sentido, y en virtud de los argumentos expuestos, hago un llamado a mis compañeras y compañeros legisladores para que se manifieste en favor de estas reformas y las hagan trascender; es el momento de tomar decisiones audaces que promuevan un futuro saludable para las nuevas generaciones.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 14. 1.- La... 2.- Además... I.- a VIII.-... IX.- Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social; y X.- Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro	ARTÍCULO 14. 1.- La... 2.- Además... I.- a VIII.-... IX.- Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social; X.- Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.	de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad; y XI.- Implementará programas educativos complementarios enfocados en la prevención de enfermedades crónico-degenerativas, mediante actividades didácticas, demostrativas y testimoniales, diseñadas y supervisadas por personal capacitado del sector salud y educativo, dirigidas a estudiantes de sexto grado de primaria y de educación secundaria.
LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 8º.- La Secretaría coordinará el Sistema Estatal de Salud, y tendrá las atribuciones siguientes: I.- a XXV.- ... XXVI.- Proponer, diseñar, desarrollar y aplicar, en coordinación con las autoridades educativas, programas de prevención del suicidio en niñas, niños, adolescentes y jóvenes; y	ARTÍCULO 8º.- La... I.- a XXV.- ... XXVI.- Proponer, diseñar, desarrollar y aplicar, en coordinación con las autoridades educativas, programas de prevención del suicidio en niñas, niños, adolescentes y jóvenes;



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

	XXVII.- Coordinar con la Secretaría de Educación acciones y programas escolares orientados a la promoción de la salud y a la prevención de enfermedades, con énfasis en la población escolar de educación básica, priorizando estrategias adaptadas a las necesidades epidemiológicas y educativas del Estado; y
XXVII.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud.	XXVIII.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CRÓNICO-DEGENERATIVAS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI, al párrafo 2, del artículo 14, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 14.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

1.- La...

2.- Además...

I.- a VIII.-...

IX.- Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social;

X.- Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad; y

XI.- Implementará programas educativos complementarios enfocados en la prevención de enfermedades crónico-degenerativas, mediante actividades didácticas, demostrativas y testimoniales, diseñadas y supervisadas por personal capacitado del sector salud y educativo, dirigidas a estudiantes de sexto grado de primaria y de educación secundaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones XXVI y XXVII y se adiciona una fracción XXVII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 8º, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 8º.- La...



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

I.- a XXV.-...

XXVI.- Proponer, diseñar, desarrollar y aplicar, en coordinación con las autoridades educativas, programas de prevención del suicidio en niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

XXVII.- Coordinar con la Secretaría de Educación acciones y programas escolares orientados a la promoción de la salud y a la prevención de enfermedades, con énfasis en la población escolar de educación básica, priorizando estrategias adaptadas a las necesidades epidemiológicas y educativas del Estado; y

XXVIII.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto, a la Secretaría de Educación del Estado y a la Secretaría de Salud del Estado, para los efectos legales conducentes.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 12 días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA